

## **Propuestas de CCOO al borrador de Protocolo sobre realización de pruebas presenciales en los centros educativos públicos en los meses de Junio y Julio y presentado en la mesa sectorial de 1 de junio de 2020**

Se procede a presentar por escrito, tal como se nos solicitó en Mesa Sectorial el pasado día 1 de junio, las propuestas planteadas por CCOO en la citada mesa, y que estarán incluidas en el acta, relativas a los protocolos de actuación para la realización de las pruebas de:

- Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años y obtención del título de bachiller para personas mayores de 20 años.
- Programa de That's English! Y pruebas iniciales de clasificación.
- Pruebas de acceso a las enseñanzas de régimen especial.

Las principales propuestas de CCOO son las siguientes:

1.- En primer lugar, CCOO demanda que este protocolo sea validado por las autoridades sanitarias. No consideramos suficiente la coordinación de la Consejería de Educación con la Consejería de Salud si no se realiza por autoridades sanitarias en tanto que una coordinación administrativa no valida la responsabilidad sanitaria que un protocolo de estas características conlleva.

2.- CCOO considera que deben quedar taxativamente claras todas las medidas a llevar a cabo en estos procesos y no quedar éstas al arbitrio de las direcciones de los centros educativos pues se les asigna una responsabilidad que no les compete y sobre las que no tienen responsabilidad ni formación, máxime cuando lo que está en juego es la salud y la vida de las personas. La autonomía de los centros lo debe ser en gestión administrativa y en el ámbito pedagógico y no en aspectos de salud claramente definidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cuya responsabilidad, como indica la propia Ley, le compete, en los centros educativos públicos, a la Administración Educativa.

3.- En relación a la composición de los tribunales y al resto del personal que atienda las pruebas y sus instalaciones, es imprescindible que en este protocolo se indique expresamente las medidas de exención del personal vulnerable al Covid-19 tal como contempla de Acuerdo de la Mesa General de Función Pública. Aunque entendemos que es de aplicación, su inclusión debe serlo para evitar problemas de interpretación. Es urgente, por tanto, que la composición de los tribunales de las distintas pruebas se hagan públicos a la mayor celeridad para que el personal sensible pueda justificar este hecho.

4.- Sobre materiales EPIS del personal de los centros y uso de mascarillas por parte del alumnado asistente, deben definirse las medidas protectoras necesarias. Nada se indica sobre mamparas o sobre facilitar mascarillas a quienes asistan a las pruebas. El uso de mascarillas homologadas, máxime cuando individualmente debe acreditarse cada participante uno a uno ante el tribunal, deben ser facilitadas por la Administración Educativa si la actividad se realiza en un centro educativo dependiente de esa Administración. La responsabilidad no corresponde en exclusiva al alumnado o sus familias

en instalaciones públicas que no ofrecen garantías de que estas reúnan las condiciones de prevención requeridas. Este material no puede ser asumido por los gastos de funcionamiento de los centros pues, aun demandándose por los centros a las delegaciones territoriales de educación, su coste se retrae de los gastos de funcionamiento lo que hace inviable disponer de él en las cantidades necesarias para todo el alumnado y trabajadores/as de los centros. Nada se indica que los casos en que, por el tipo de pruebas, no es posible hacer uso de mascarillas homologadas.

5.- Indicar que las personas participantes no pueden tener síntomas compatibles con el Covid-19 debe conllevar la realización de algún tipo de medidas de control de acceso, por ejemplo, de toma de temperatura, o de otro modo esta indicación no dejará de ser un mero enunciado y una dejación de responsabilidades de la Administración Pública.

6.- En el caso de imposibilidad de uso de mascarillas, principalmente en pruebas de enseñanzas de régimen especial (uso de instrumentos de viento, danza, uso de la voz proyectada, canto,...) deben definirse las instalaciones en las que se realizarán estas, los metros de distanciamiento necesarios entre alumnado y tribunal, el uso de mamparas y otras medidas que consideren la autoridades sanitarias ante las partículas en suspensión que se generan por la saliva y la necesidad de evacuar líquido de condensación de los instrumentos. No es aceptable indicar que “se procurará habilitar una sala amplia donde el distanciamiento sea mayor del recomendado por las normas sanitarias”, sin definir estas, otorgándole esta responsabilidad a las direcciones de los centros, un hecho que no exime de la responsabilidad que compete definir en exclusiva a la Administración Pública.

7.- Deben definirse las distancias entre las personas en los espacios de espera o de realización de las pruebas. Un mero “cuando la infraestructura del centro lo permita” evidencia la responsabilidad de la Administración Educativa ante un previsible brote comunitario por no garantizar la realización de las pruebas en las instalaciones adecuadas. “Atendiendo a la configuración del centro y de los edificios que lo compongan, podrán habilitarse varias puertas de acceso y delimitarse itinerarios de entrada y salida diferenciados”, no garantiza la existencia de un circuito de entrada y salida de las personas.

8.- Nada se define sobre los espacios destinados a calentamiento de voz o muscular, o a las comprobaciones de flexibilidad corporal, al uso de vestuarios o a la desinfección permanente que requieren estos espacios y sus utensilios (caso de la barra de danza, por ejemplo) o al uso de los servicios de los centros por las personas presentes

9.- Se indica la necesidad de evitar la aglomeración de personas a las puertas de los centros o de mantener la distancia física sin hacer mención del personal de administración y servicios de los centros, u otro personal (caso de policía local, por ejemplo) que, con sus actuales plantillas, no podrán realizar estas funciones adecuadamente. Así mismo, determinar que en el caso de participantes menores de edad “la dirección del centro docente, por decisión motivada, determinará si él o la acompañante puede acceder al interior del centro o si deben esperar fuera, siempre cumpliendo las medidas de



prevención, distanciamiento e higiene”, resulta una medida que igualmente no exime de responsabilidades a la Administración Educativa y que debe definirse con claridad.

10.- Consideramos desaconsejable que en las pruebas de acceso a conservatorios, el instrumento acompañante pueda estar grabado pues imposibilita la interacción necesaria, una cuestión que puede generar reclamaciones “fundamentadas” sobre la realización de estas pruebas.

11.- No existe un uso equilibrado ni igualitario en el material impreso que se indica en las distintas pruebas. En tanto que en ocasiones se indica que el material en papel debe estar guardado al menos 3 horas, se señala que deben entregarse 3 copias al tribunal de las partituras de uso en las pruebas en el caso de acceso a ERE, un material que debiese poder enviarse por email previamente a la realización de la prueba.

12.- Es necesario que estas pruebas puedan ser realizadas por aspirantes residentes en provincias diferentes a donde se ubique el centro. Este hecho debiese indicarse en el propio protocolo, con indicación del procedimiento correspondiente para poder realizar esta movilidad.

13.- El actual contexto, y la nueva realidad aconsejan que estas pruebas, de no garantizarse su realización con absoluta certeza de seguridad y salud de las personas, se realicen en septiembre, planificándose el curso para su inicio, según corresponda, en el mes de octubre.

**Federación de Enseñanza de CC OO de Andalucía**